



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

Ordenanza Fiscal nº 26

Tasas por los servicios y actividades prestados por la unidad administrativa de Igualdad

I. DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, se establece la Tasa por Servicios y actividades prestados por la Unidad Administrativa de Igualdad, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en la citada Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre

II. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación de los servicios ofrecidos y la participación en las actividades organizadas por parte de la Unidad administrativa de Igualdad regulados en esta Ordenanza.

III. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 3

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 34 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, que soliciten o resulten beneficiarias, respectivamente, de los servicios o actividades reguladas en esta Ordenanza.

IV. BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 4

La base imponible está constituida por la utilización de los diferentes servicios regulados en esta Ordenanza.

V. CUOTA

ARTÍCULO 5

Se establecen las tarifas siguientes:

- Servicio de guardería de las actividades de la Casa de la Mujer: 6€/h.
- Salidas culturales: De 5€ a 34€/mes
- Salidas Cursos cursillos: De 5€ a 34€/mes

- Actividades Culturales: De 5€ a 34€/mes

Debido a la variedad de las actividades que se ofrecen por la Unidad administrativa de Igualdad, que varían según el programa o campaña general en el que se inscribe, se propone una tarifa variable en función del precio del cachet o contrato.

VI. GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 6

Mensualmente se confeccionará un padrón en el que constarán los nombres, domicilio fiscal de las personas obligadas al pago y la cuota tributaria resultante de la aplicación de las tarifas.

ARTÍCULO 7

Las cuotas del tributo incluidas en los padrones serán puestas al cobro en las fechas que figuran en el calendario tributario y en la Ordenanza de Recaudación que al efecto aprobará el órgano municipal competente.

El impago de la cuota correspondiente por un periodo de dos meses consecutivos dará origen a la supresión del servicio.

VII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicios y actividades de la Unidad administrativa de Igualdad empezará a regir el día 1 de enero de 2025, una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 249 de fecha 30 de diciembre de 2024 y seguirá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.